



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS

CAPITULO I

DE LOS MERCADOS Y DE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE GÉNEROS

ARTICULO I.-El Mercado Central sito en la calle Epifanio Ibáñez y el Mercado que radica en la Plaza de San Cayetano de esta ciudad, son bienes de Servicio Público por estar destinados al ejercicio de funciones cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento.

ARTICULO II.- Los Mercados Municipales se destinan en forma primordial a la venta al por menor de los artículos alimenticios, frutas verduras, carnes, pescados, embutidos y hortalizas etc., quedando prohibido vender al por menor en los Almacenes de Lonja destinados a la venta de mayoristas.

ARTICULO III.- El Ayuntamiento podrá autorizar que se realicen ventas en los espacios libres dentro de los recintos de Mercados, siempre que no dificulten el libre tránsito de los compradores. Estas autorizaciones, serán siempre con carácter provisional, y el Ayuntamiento podrá dar por terminada la autorización cuando lo considere oportuno, previa comunicación al interesado con quince días de antelación y sin ulterior recurso.

CAPITULO II

DE LOS PUESTOS, BANCAS, TIENDAS Y BAR

ARTICULO IV.- Todos los puestos de venta-bancas, tiendas etc.- existentes en el Mercado se adjudicaran con carácter de arrendamiento por el tiempo que la Corporación considere oportuno.

La adjudicación será efectuada mediante los sistemas de contratación vigentes en su momento, de acuerdo con las bases y tipos que apruebe el Ayuntamiento Pleno.

ARTICULO V.- Los puestos que no resulten adjudicados, podrán concederse para un solo día. La eventual concesión y distribución la realizará el Conserje de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente o Delegado de Servicios.

Cuando se solicitase la adjudicación en arrendamiento de un puesto vacante, el precio de concesión lo establecerá la comisión Municipal Permanente, previo informe de la Comisión de Servicios o Delegado.

ARTICULO VI.- Los arrendatarios podrán transmitir sus derechos de arriendo de los puestos, previa puesta en conocimiento de la comisión Municipal Permanente, que podrá autorizar o no el traspaso, y el nuevo arrendatario deberá pagar al Ayuntamiento el precio que se consigne por la Comisión Municipal Permanente como nueva adjudicación.

Cuando el titular del puesto, sea sustituido por su cónyuge, hijos, hermanos o comunidad de bienes familiar en la que figure alguno de ellos, no se considerará



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

que existe traspaso a efectos de percepción de derechos económicos por el Ayuntamiento. No obstante, deberá comunicarse la sustitución al Ayuntamiento en el plazo máximo de tres meses, transcurrido dicho plazo sin haber cumplido este requisito, el puesto se considerará vacante.

(párrafo modificado por acuerdo de Pleno el 5 de Enero de 1995)

ARTICULO VII.- Los arrendatarios constituirán una fianza equivalente a tres meses de la tasa municipal, a fin de garantizar en perfecto estado el puesto que recibe, esta cantidad le será reintegrada cuando por cualquier motivo se extinga el contrato.

ARTICULO VIII.- Los acuerdos denegatorios de la Comisión Municipal Permanente, serán recurribles ante el Pleno del Ayuntamiento.

En ningún caso podrán ser arrendatarios los deudores al Ayuntamiento ni los que se encuentren dados de baja en el ejercicio de la actividad mercantil.

ARTICULO IX.- La colocación de estantes, armarios, cajones, tarimas, soportes o rótulos, solamente se hará previa autorización del Delegado de Servicios y siempre que no altere ni modifique la estructura de los puestos. No obstante, el Ayuntamiento podrá establecer modelos obligatorios que guarden la debida armonía estética con las demás instalaciones.

ARTICULO X.- Será causa de resolución del arriendo, el incumplimiento de las obligaciones que afectan a los arrendatarios, la realización de cualquier obra o modificación sin autorización del Ayuntamiento que establece el Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales y la demora en el pago por más de dos meses de las prestaciones a que los arrendatarios vengán obligados por cualquier concepto.

También se perderán automáticamente los derechos al puesto cuando este permanezca cerrado durante doce semanas consecutivas o alternas dentro de cada año natural, salvo casos de fuerza mayor y previa autorización de la Comisión de Gobierno. A tales efectos, se considerará que el puesto permanece cerrado una semana, si no es abierto al público como mínimo durante el día semanal de mercado, durante el horario normal.

(artículo modificado por acuerdo del Pleno el 26 de febrero de 1991)

ARTICULO XI.- Por inobservancia de las obligaciones que incumben a los arrendatarios y por falta de aseo en los puestos, el Presidente o Delegado de Servicios, podrán apercibir a los ocupantes para que en el plazo de diez días, si se trata de reparación de las instalaciones, o de veinticuatro horas si se refiere a higiene, subsanen las deficiencias. Cuando se tratase de reiteración de falta, hubiese desobediencia por parte de los ocupantes o el incumplimiento fuese gravemente perjudicial, mediante apreciación libre de la Corporación, el Ayuntamiento acordará la sanción pertinente, e incluso la resolución del contrato, con pérdida de todos los derechos y sin ulterior recurso. No se comprende en esto las causas procedentes de casos fortuitos de fuerza mayor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

ARTICULO XII.- A la terminación del arriendo, se redactará un acta de entrega en la que conste, los defectos o deterioros que hubiese en el puesto, debiendola suscribir el interesado y el Conserje, la disconformidad que surja al respecto de la apreciación de ellos, será resuelta por el Ayuntamiento. Las garantías prestadas solo se cancelaran una vez cumplidas las obligaciones que incumban al arrendatario.

CAPITULO III

De los Organos Rectores y el Personal Auxiliar

ARTICULO XIII.- La organización y régimen de los mercados, en cuanto tiendas al mejor servicio público, es de competencia del Ayuntamiento, la dirección corresponde al Alcalde o Delegado de Servicios que además de las facultades que tiene atribuidas en este Reglamento, ordenará el cumplimiento del mismo y dispondrá la propuesta de sanciones, así como la efectividad de los acuerdos de la Corporación, todo ello sin perjuicio de la propia competencia del Alcalde.

ARTICULO XIV.- Se constituirá una Comisión de Mercados formada por cuatro vendedores del Mercado Central y dos de San Cayetano, elegidos en Asamblea de sus mercados, por mayoría simple, así como un miembro de cada Asociación de Vecinos que esté legalmente constituida y por parte del Ayuntamiento los miembros que compongan la Comisión de Servicios. Esta Comisión estará presidida por el Presidente de la Comisión de Servicios. Se reunirá cada seis meses como mínimo, previa convocatoria del Presidente de la misma con orden del día al efecto, o a petición de un tercio de los miembros de la Comisión, y será de carácter informativo. En estas reuniones se presentará por el Presidente un Balance de la marcha económica de los mercados, se confeccionará el horario de apertura y cierre, los días que cierre el Mercado y los turnos de vacaciones. También se discutirán todos los problemas que afecten directamente a los Mercados.

ARTICULO XV.- En la Comisión de Mercados, se adoptaran criterios sobre las aportaciones mensuales de los arrendatarios para el mantenimiento de los mercados y que servirán de guía para posteriores acuerdos de la Comisión Municipal Permanente, teniendo en cuenta que todos los gastos que figuren en el Presupuesto Ordinario del Ayuntamiento destinados a Mercados, se de deben de cubrir con las mencionadas aportaciones y el 75% de la recaudación por Mercado Semanal.

ARTICULO XVI.- El conserje dependerá del Alcalde o del Delegado de Servicios, cuyas ordenes cumplirá, auxiliará en sus funciones a los titulares veterinarios y cumplirá lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de los derechos por Servicio, cobrando los mismos y los demás que puedan imponerse estando subordinado a este efecto a la Depositaria Municipal en la forma que disponga el Alcalde de acuerdo con el Sr. Interventor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

ARTICULO XVII.- El Conserje, además de lo que dispone el artículo precedente y de observar las obligaciones que se le atribuyen en este Reglamento, dispondrá la apertura y cierre, verificando diariamente la inspección general de los locales.

Dará cuenta al Presidente o Delegado de Servicios de las novedades que existan en los mercados diariamente. Asimismo, dispondrá la limpieza y desinfección de los locales, de los géneros que entran en las Cámaras frigoríficas, siendo encargado del funcionamiento de las mismas. También será el encargado de poner en un tablón destinado al efecto, los precios orientativos de los productos que se venden todos los días.

CAPITULO IV

De los Vendedores y Compradores

ARTICULO XVIII.- Toda persona que haya obtenido la oportuna licencia o la contratación de un puesto observará, además del Reglamento, cuantas instrucciones y Bandos se dicten por la Alcaldía en materia de su competencia y bajo las sanciones que procedan.

ARTICULO XIX.- Es obligación de los vendedores:

- a) Exponer las mercancías de forma que no perjudique o moleste a los demás vendedores y público.
- b) No ocupar el espacio de mercado destinado al público, con cestas, cajas etc.
- c) Tener el puesto o caseta limpio, y presentarse a la venta con aseo e higiene.
- d) Cuidar y no dañar las instalaciones y servicios en general.
- e) Tener expuestas las tablillas con los precios de venta al día.
- f) No verter residuos sólidos o líquidos tanto en el interior de los mercados como en su exterior, que por su descomposición perjudican el medio ambiente.

ARTICULO XX.- La contravención a las normas del Artículo anterior, así como las correspondientes de las Ordenanzas Municipales, de Policía y Buen Gobierno, serán sancionadas por la Alcaldía, sin perjuicio de la penalidad o reclamación que pueda ser exigida ante otra Jurisdicción.

ARTICULO XXI.- Los vendedores acatarán bajo la sanción de la retirada de licencia todas las órdenes que dicte la Inspección veterinaria, como consecuencia del reconocimiento sanitario de los alimentos que se realice.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

CAPITULO V

De la Inspección Veterinaria

ARTICULO XXII.- El Alcalde o en su caso el Jefe de los Servicios Veterinarios, designará el titular que diariamente concorra al Mercado durante las horas de venta para la prestación del reconocimiento de los géneros y mercancía que se expendan al público.

ARTICULO XXIII.- El Veterinario encargado dispondrá de un local dentro del edificio con los aparatos necesarios para la práctica de análisis de los alimentos y comunicará al Presidente o Delegado de Servicios, aquellos datos que tengan interés, relacionados con la visita diaria.

ARTICULO XXIV.- En el cometido de sus funciones, el Inspector Veterinario, será auxiliado por el Conserje o funcionario municipal que se designe.

ARTICULO XXV.- Los compradores podrán instar del Veterinario que inspeccione las mercancías adquiridas, así como en su caso que se proceda a su reconocimiento y análisis.

CAPITULO VI

Del Repeso Público Municipal

ARTICULO XXVI.- Los compradores podrán solicitar el repaso de la mercancía que adquieran, para lo que existirán en el Mercado pesos y básculas debidamente contrastados a cargo del Conserje, el cual hará constar las anomalías de un escrito que entregará al Presidente o Delegado de Servicios para la sanción que sea procedente.

ARTICULO XXVII.- Cualquier autoridad podrá solicitar que se proceda al repaso de una mercancía elegidas entre las que se haya sido vendidas. La imposición de sanciones en cualquier caso, por falta de peso o medida o por venta de alimentos no aptos para el consumo, corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

CAPITULO VII

De los Puestos Reguladores

ARTICULO XXVIII.- El Presidente o Delegado de Servicios, si las circunstancias lo aconsejan y previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá asignar uno o más sitios dentro de los lugares correspondientes, para puestos reguladores, en cumplimiento de los preceptos consignados en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y de las normas dictadas por la Dirección General de Administración Local.

CAPITULO VIII

De los Ambulantes

ARTICULO XXIX.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se prohíbe la venta ambulante por las calles de la ciudad, reservando para desarrollar esta actividad los miércoles por la mañana y en el recinto que el Ayuntamiento señale.

Será imprescindible para ejercer esta venta la presentación ante el Ayuntamiento de la patente de ambulante y la oportuna licencia municipal que tendrá validez de un año natural, constando en la misma serie de normas a cumplir por los vendedores ambulantes. Durante el primer semestre, se entenderá como año completo y la licencia del segundo semestre como medio año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en el Presente Reglamento, regirán las disposiciones de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación y Servicios de las Corporaciones Locales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No obstante lo expresado en el segundo párrafo del artículo X del presente Reglamento, los titulares de puestos en la fecha de entrada en vigor del mismo, quedarán sometidos al siguiente régimen especial:

1. Transcurrido el plazo señalado en el segundo párrafo del artículo X, en que el puesto hubiera permanecido cerrado, por los Servicios Técnicos Municipales, (o por peritos al servicio del Ayuntamiento), se levantará acta en la que se justipreciarán las instalaciones realizadas en el mismo por su titular, según su valor actual.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

2. Dicho justiprecio constituirá la indemnización que percibirá el titular del puesto, si el Excmo. Ayuntamiento lo adjudicara a otro interesado y le será abonada, previo ingreso en las arcas municipales de dicha cantidad por el solicitante, en el indicado concepto.

(incluida por Acuerdo de Pleno el 26 de Febrero de 1991)